

EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR E.P"**CONTRATO Nro. 100- REP-AJ-2016.****CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR EP Y EL SR. CAMILO ERNESTO BENÍTEZ LUZURIAGA.****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, por una parte, la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, legalmente representada por el Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, Gerente General encargado, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará RIDRENSUR EP; y, por otra parte, el Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga, a quien se lo denominará en adelante como el servidor o el contratado.

Las partes acuerdan libre y voluntariamente en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Asamblea Nacional, aprobó enmiendas en varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros a los artículos 229 y 326; puntualmente al artículo 229 le suprime el inciso tercero de dicha disposición que decía: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo"; en lo relacionado al artículo 326, numeral 16, la enmienda a la letra, dispone: "En el artículo 326 numeral 16, luego de las palabras "o profesionales" inclúyanse las palabras "y demás servidores públicos" y sustitúyase la frase: "Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo" por el siguiente texto: "Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, solo habrá contratación colectiva para el sector privado".

El inciso segundo, de la disposición transitoria primera, de dichas enmiendas, establece: "Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo".

La Disposición General, de las referidas enmiendas, prevé: "Las Enmiendas Constitucionales aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional, deberán ser desarrolladas, armonizadas y adecuadas mediante las normas infraconstitucionales en los respectivos cuerpos normativos, sin perjuicio de la vigencia y aplicación del principio de supremacía constitucional según el artículo 424 de la Constitución".

Las invocadas enmiendas rigen a partir del 21 de diciembre de 2015, fecha en la cual fueron publicadas en el Registro Oficial Suplemento N° 653.

El artículo 229 de la Constitución de la República, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector



Sucre entre José Antonio Eguiguren y Colón
tel. 07 2582999
Prefectura de Loja / Riego

público...”.

El artículo 424 *ibidem*, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

El artículo 425 de la mentada Constitución, señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

El artículo 426 del referido cuerpo legal, dispone: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...”

El artículo 58 de la LOSEP, prevé: “... La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin... Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato... Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento...”

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 732, el 13 de abril del 2016, el Ministerio del Trabajo expide las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales.

El artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098, señala: “El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para las Instituciones del Estado, contempladas en el artículo 3 de la LOSEP”; mientras que el artículo 3, establece: “Para el ingreso de personal bajo contrato de servicios ocasionales sujetos a la LOSEP, cuyos puestos por la naturaleza de las actividades se encontraban bajo el Código del Trabajo, antes de la expedición de las Enmiendas en los artículos 8 y 9 a la Constitución de la República, se establecen las siguientes directrices:- a) Determinar la necesidad del puesto en función de la planificación del talento humano;- b) Definir el rol que asumirá el puesto a ser contratado a través del análisis de su misión y actividades, de acuerdo a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos;- c) Determinar el grado y grupo ocupacional considerando el rol del puesto. La ubicación será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, para lo cual se sujetará a la siguiente tabla:...”

Mediante Resolución Nro. 001-RD-2015, del 04 de mayo de 2015, el Directorio resolvió

6

nombrar como Gerente General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P, a la Ing. María Yolanda Mora Castro, otorgándole todas las atribuciones y facultades establecidas como Gerente General en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Capítulo II, Art. 10, esto es, que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia responsable de la Gestión Empresarial, Administrativa, Económica, Financiera, Comercial, Técnica y Operativa.

Mediante Resolución RIDRENSUR EP-GG-004-2016, del 20 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP, encarga al Ing. Bolívar Fernando Ortega Novillo, a partir del 20 de junio del 2016 la Gerencia General de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP, hasta su reintegro como Gerente General titular.

Mediante memorando Nro. 115-GAF-REP-2016, del 14 de junio de 2016, la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativo Financiero, solicita a la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR E.P, autorice la renovación de contratos ocasionales de 1 contador, 1 asistente de bodega, 1 cotizador, 1 analista de compras públicas, 3 conductores y 1 operador de retroexcavadora.

Mediante memorando Nro. 198-REP-GG-2016, del 17 de junio del 2016, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, dispone a la Abg. Verónica Iñiguez O, Responsable de Talento Humano, inicie el proceso correspondiente para la renovación de contratos del personal que detalla, entre los cuales consta el Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga.

Mediante memorando Nro. 117-GAF-REP-2016, del 17 de enero de 2016, suscrito por la Dra. Lilia Espinoza Erreiz y la Abg. Verónica Iñiguez Ochoa, Gerente Administrativo Financiero y Responsable de Talento Humano, en su orden, se dirigen a Gerencia General manifestando que con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición de renovación de contratos, al revisar los saldos del SIGAME se determina que cubren el costo de la renovación de contratos de servicios ocasionales y profesionales, razón por la cual no es necesario efectuar ninguna reforma a las partidas presupuestarias de remuneraciones.

Mediante memorando 531-REP-TH-2016, del 8 de julio del 2016, la Ing. María Teresa Torres, Responsable de Talento Humano (e), solicita criterio jurídico relacionado con la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0098; frente a lo cual mediante memorando Nro. 154-AJ-REP-2016, del 11 de julio del 2016, el Dr. Fredy Barraquán Yaguana, Asesor Jurídico, en la parte pertinente indica que el referido acuerdo es de cumplimiento obligatorio, de manera que la empresa deberá someterse a las disposiciones del acuerdo en referencia.

Mediante memorando Nro. 535-REP-TH-2016, del 11 de julio del 2016 la Ing. María Teresa Torres, Responsable de Talento Humano (e), se dirige al Gerente General recomendando la necesidad de aplicar lo establecido en el acuerdo antes referido, para lo cual indica que mediante resolución se debería incorporar los puestos de cadenero, conductor de vehículo liviano y operador de maquinaria, en la estructura de puestos institucionales para el personal contratado, que antes de las Enmiendas Constitucionales por la naturaleza de las actividades se encontraban bajo el Código del Trabajo. Además adjunta el clasificador de puestos para trabajadores contratados y el formulario de valoración de puestos.

Mediante Resolución Nro. 014-REP-GG-2016, el 13 de julio del 2016, el Gerente General entre otras situaciones resuelve, incorporar los puestos de cadenero, Servidor Público de Servicios 1, Grado 1; conductor vehículo liviano, Servidor Público de Apoyo 1, Grado 3 y operador de maquinaria, Servidor Público de Apoyo 3, Grado 5, en la estructura de puestos de la Empresa para personal contratado; contratar a los servidores referidos en Art. 1 de esa resolución de acuerdo a la necesidad institucional, cuya remuneración sea los techos establecidos en el Acuerdo Nro. MDT-2016-0098; y, el periodo de los contratos ocasionales, en la cual RIDRENSUR EP pagará a los servidores indicados en el artículo 1 los techos establecidos en el acuerdo Nro. MDT-2016-0098, será únicamente desde el uno de julio hasta el 31 de agosto del 2016.

Mediante memorando 541-REP-TH-2016, del 15 de julio del 2016, la Ing. María Teresa Torres, Responsable de Talento Humano (e), solicita a la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, emita nuevas certificaciones presupuestarias, en base a la Resolución 014-REP-GG-2016 de varios servidores, entre los cuales consta el Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga.

Con fecha 15 de julio del 2016, la Dra. Lilia Espinoza Erreiz, Gerente Administrativa Financiera, conjuntamente con el Ing. Carlos Aguirre M. Responsable de Presupuesto, emiten certificación presupuestaria Nro. 43 para la contratación del Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga, desde el 01 de julio al 31 de agosto del 2016. En dicha certificación presupuestaria se detallan las siguientes partidas: 7.1.02.03 decimotercer sueldo; 7.1.02.04 decimocuarto sueldo; 7.1.05.10 servicios personales por contrato; 7.1.06.01 aporte patronal; 7.1.06.02 fondo de reserva; y, 7.1.07.07 compensación por vacaciones.

Mediante memorando Nro. 556-REP-TH-2016, del 20 de julio del 2016, dirigido al Ing. Fernando Ortega, Gerente General de RIDRENSUR E.P encargado, la Ing. María Teresa Torres, Responsable de Talento Humano (e), emite informe técnico favorable, señalando en la parte pertinente lo siguiente: "De conformidad a la documentación adjunta, y en respaldo de lo que establece las enmiendas a la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial Nro. 653 del 21 de diciembre del 2015, la Resolución Nro. 014-REP-GG-2016 de fecha 12 de julio del 2016, por disposición de Gerencia General; la Unidad de Talento Humano en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, me permito señalar que por imprescindible necesidad institucional, emite informe técnico favorable para la contratación de BENÍTEZ LUZURIAGA CAMILO ERNESTO, en calidad de CONDUCTOR VEHÍCULO LIVIANO, dependiendo de la Gerencia Administrativa Financiera, desde el 01 de julio al 31 de agosto del 2016, mismo que se lo contratará en razón que la Empresa "RIDRENSUR E.P.", no cuenta con personal que realice las actividades de Conductor; y al contar con la disponibilidad presupuestaria, se justifica la contratación del mencionado servidor, bajo la modalidad de contrato ocasional".

Mediante memorando Nro. 255-REP-GG-2016, del 22 de julio del 2016, el Ing. Fernando Ortega Novillo, Gerente General encargado, dispone al Dr. Fredy Barragán Yaguana, Asesor Jurídico, la elaboración de contratos del personal que detalla, entre los cuales consta el Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, RIDRENSUR EP, contrata bajo la modalidad de Servicios Ocasionales al Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga, en calidad de conductor

de vehículo liviano, desde el 01 de julio al 31 de agosto del 2016, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, contempladas en el Manual de Funciones, Orgánico Funcional de la Empresa y más normativa pertinente, cargo que está bajo la dependencia de la Gerencia Financiera Administrativa, debiendo sujetarse además a los horarios que establezca la Institución.

TERCERA.- PLAZO:

El plazo del presente contrato es desde el 01 de julio, hasta el 31 de agosto del 2016.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

El Sr. Camilo Ernesto Benítez Luzuriaga, en calidad de conductor de vehículo liviano, deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Trasladar al personal de la empresa a los sitios de trabajo.
2. Mantener el vehículo a su cargo en condiciones adecuadas de funcionamiento.
3. Transportar materiales de trabajo.
4. Realizar diariamente los chequeos rutinarios y cumplir los cronogramas de mantenimiento del vehículo asignado, reportar cualquier anomalía en su funcionamiento.
5. Llenar diariamente la hoja de ruta del vehículo.
6. Solicitar oportunamente el combustible requerido para el cumplimiento de sus labores.
7. Auxiliar en las diversas tareas relacionadas con las actividades principales de la Empresa.
8. Operar cuando sea el caso, el equipo especial adicional con que cuenta el vehículo asignado 2.
9. Verificar que el vehículo cuente con los dispositivos y herramientas de auxilio necesarios (gata, elevador, neumático de refacción, extinguidor, señalamientos preventivos, llaves y crucetas, etc).
10. Asegurarse que el vehículo, cuente con la papelería legal que le permita transitar con seguridad (tarjeta de circulación, póliza de seguro, datos del ajustador de la compañía de seguros correspondiente, etc).
11. Solicitar en su caso la reposición de la papelería que corresponda.
12. Portar siempre que realice su trabajo, su licencia de conducir vigente; así como el identificativo institucional.
13. Ajustarse a la normativa interna de la Empresa.
14. Las demás que le asigne su jefe inmediato superior.

QUINTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:

La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR EP, pagará al servidor, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de USD \$ 585.00 (quinientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más beneficios de ley. Los descuentos legales que correspondan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), se harán de la remuneración mensual unificada en referencia, así como las cuotas y retenciones legalmente solicitadas y otros de conformidad a la ley.

Se aclara que en caso de separación del cargo por cualquiera de las causales contenidas en la cláusula décima segunda del presente contrato, RIDRENSUR E.P pagará al servidor, los días efectivamente trabajados

SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Memorando Nro. 115-REP-GP-2016, requerimiento.
2. Memorando Nro. 541-REP-TH-2016, solicita certificaciones presupuestarias.
3. Certificación Presupuestaria Nro. 43.
4. Memorando Nro. 556 -REP-TH-2016, informe técnico favorable
5. Memorando Nro. 255-REP-GG-2016, autorización para elaboración de contrato.
6. Demás documentación requerida para el efecto.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE BIENES:

El contratado de conformidad al Art. 3, inciso quinto del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, deberá responsabilizarse por el daño, pérdida o destrucción total o parcial de los bienes de propiedad de la Empresa que se encuentran bajo su custodia.

OCTAVA.- DETALLE NO LIMITATIVO DE OBLIGACIONES DEL SERVIDOR:

El Servidor conoce y acepta la estructura organizativa y operativa de RIDRENSUR E.P.; y, se compromete a desempeñar sus funciones con responsabilidad, honestidad y eficiencia, cumpliendo escrupulosamente las directrices de sus superiores. De igual manera se compromete a informar a sus superiores, de manera veraz y puntual, sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento que pudieran comprometer los intereses y/o afectar a la Empresa RIDRENSUR E.P.; a este tenor, el servidor deberá manejar y asumir con capacidad todas las tareas y cumplir las metas y objetivos que le sean ordenados por su jefe inmediato.

El Servidor durante la jornada de trabajo, no podrá dedicarse a ocupaciones distintas a las que se obliga por este contrato y que sean ajenas a la Empresa RIDRENSUR E.P.

El Servidor se obliga a guardar absoluta reserva, tanto interna como externa, sobre la información de la Empresa a la que tenga acceso en el desempeño de su trabajo con la actividad general de RIDRENSUR E.P. y a cumplir con lo establecido en el presente contrato.

NOVENA.- CONOCIMIENTO, ACATAMIENTO Y NORMATIVA:

El Servidor expresamente declara que le fueron informadas y conoce todas y cada una de las disposiciones de la normativa interna de la Empresa RIDRENSUR E.P., las cuales entiende, acepta y declara que las cumplirá cabalmente; así mismo, el servidor acepta que dicha normativa forma parte integrante de su contrato de servicios ocasionales, al igual que las disposiciones y reglamentaciones internas que se establezcan.

De la misma manera, el servidor acepta y reconoce que en caso de incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la normativa legal vigente será causal de terminación unilateral del presente contrato de servicios ocasionales, sin derecho a indemnización alguna.

La falta de cumplimiento adecuado por parte del servidor de las instrucciones que en forma verbal o por escrito se le hayan dado por los representantes de la empresa y/o superiores jerárquicos que traiga como consecuencia un daño, perjuicio o menoscabo a

RIDRENSUR E.P.; dará derecho a esta última de ejercer una acción legal en su contra por la responsabilidad de naturaleza administrativa, civil y/o penal; además de la reserva de RIDRENSUR E.P. de concluir la prestación del servicio sin responsabilidad para la misma.

DÉCIMA.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., podrá asignar herramientas de trabajo al servidor, las cuales se facilitan única y exclusivamente para el correcto desempeño de sus funciones; por lo que, queda estrictamente prohibido utilizarlas para fines distintos y/o personales.

De igual forma, el servidor manifiesta que conoce y es consciente que la asignación de herramientas de trabajo no forma ni formará parte de su remuneración; por lo que, no sienta ni sentará precedente en materia de prestaciones a su favor ya que éstas le son facilitadas para el desarrollo exclusivo de las actividades que le han sido encomendadas por la empleadora; además, el servidor manifiesta y reconoce que RIDRENSUR E.P. es la única propietaria de dichos bienes.

En virtud de lo anterior, RIDRENSUR E.P. se reserva el derecho de inspeccionar y/o revisar las herramientas de trabajo asignadas al servidor en cualquier momento y sin mayor explicación, sin que esto signifique una invasión a la privacidad del servidor; por lo que, otorga su consentimiento y autoriza a RIDRENSUR E.P. a realizar las inspecciones que ésta requiera a las herramientas de trabajo asignadas. Es importante señalar que el servidor, al momento que le requiera RIDRENSUR E.P., deberá hacer la entrega inmediata de las herramientas de trabajo en las condiciones en que éstas se encuentren al momento de ser requeridas.

El servidor manifiesta que los instrumentos y herramientas que RIDRENSUR E.P. le proporciona para el desempeño de sus funciones deberán ser utilizados para los fines propios de sus actividades, por lo que, cualquier daño o menoscabo derivado de un uso indebido será responsabilidad del servidor.

En caso de concluir la prestación del servicio el servidor devolverá inmediatamente, las herramientas de trabajo a él entregadas, mediante acta de entrega recepción; caso contrario, no se procederá a efectuar su liquidación de haberes.

En caso de pérdida de los equipos y/o herramientas legalmente entregadas, el servidor se compromete a reponerlos en las mismas condiciones que los recibidos, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- MARCO LEGAL:

El presente contrato se encuentra amparado en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen a RIDRENSUR E.P.; este contrato, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente en la Empresa, pudiendo darse por terminado en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato terminará automáticamente a la fecha de vencimiento del plazo, sin que sea necesaria notificación o solemnidad alguna.

También puede terminar por las siguientes razones:

- a. Mutuo acuerdo de las partes;
- b. Renuncia voluntaria presentada y aceptada;
- c. Incapacidad absoluta y permanente de la o el contratado para prestar servicios;
- d. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- e. Terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
- f. Obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
- g. Incumplimiento comprobado a las obligaciones contractuales;
- h. Negligencia o inobservancia a las disposiciones superiores;
- i. Falta de presentación oportuna de los informes que se soliciten;
- j. Abandono injustificado del trabajo por más de tres días consecutivos;
- k. Por muerte del contratado.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

En caso de controversias derivadas de la aplicación del presente contrato, las partes acuerdan libre y voluntariamente renunciar al fuero y domicilio; y, aceptan someterse a los jueces competentes de la ciudad de Loja.

Para constancia y fe de lo actuado en el presente contrato, las partes lo aceptan y firman en cinco ejemplares, en la ciudad de Loja, a los veinte y cinco días de julio del 2016.

Ing. Bolívar Fernando Ortega N.
GERENTE GENERAL DE RIDRENSUR EP (E)
GERENCIA GENERAL

Sr. Cámilo Ernesto Benítez Luzuriaga
SERVIDOR
 C.C. 1103378847

Acción	Responsable	Función	Firma
Elaborado por	Dr. Fredy Barragán Yaguana	Asesor Jurídico	